

**REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO
CUM-POL-002**



Tabla de Contenido

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	4
ARTÍCULO 1.- FINALIDAD Y ALCANCE	4
ARTÍCULO 2.- INTERPRETACIÓN:	5
ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL:	5
ARTÍCULO 4.- TÉRMINOS Y DEFINICIONES:	5
CAPÍTULO II. MISIÓN DEL CONSEJO	7
ARTÍCULO 5.- FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN	7
ARTÍCULO 6.- CREACIÓN DE VALOR PARA EL ACCIONISTA.....	14
CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.....	14
ARTÍCULO 7.- COMPOSICIÓN CUALITATIVA	14
ARTÍCULO 8.- COMPOSICIÓN CUANTITATIVA.....	17
CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO.....	17
ARTÍCULO 9.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO	17
ARTÍCULO 10.- EL VICEPRESIDENTE	20
ARTÍCULO 11.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO	20
ARTÍCULO 12.- EL TESORERO	21
ARTÍCULO 13.- MIEMBROS.....	22
ARTÍCULO 14.- COMITÉS DEL CONSEJO.....	22
ARTÍCULO 15.- EL COMITÉ EJECUTIVO	22
ARTÍCULO 16.- EL COMITÉ DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS	23
ARTÍCULO 17.- EL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO	25
ARTÍCULO 18.- EL COMITÉ DE AUDITORÍA.....	28
ARTÍCULO 19.- EL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIONES.....	31
ARTÍCULO 20.- EL COMITÉ DE ACTIVOS Y PASIVOS (ALCO).....	33
ARTÍCULO 21.- EL COMITÉ DE CRÉDITO.	34
ARTÍCULO 22.- EL COMITÉ DE TECNOLOGÍA.....	35
CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.....	37
ARTÍCULO 23.- REUNIONES DEL CONSEJO	37
ARTÍCULO 24.- QUÓRUM.....	39
ARTÍCULO 25.- MAYORÍA	39
ARTÍCULO 26.- ACTAS DE REUNIONES.....	40
ARTÍCULO 27.- CONSTANCIA DE OPOSICIÓN.....	41
ARTÍCULO 28.- DELEGACIÓN DE PODERES	41
CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN, REELECCIÓN, RATIFICACIÓN Y CESE DE MIEMBROS DEL CONSEJO.....	42



ARTÍCULO 29.-	NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO	42
ARTÍCULO 30.-	CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO	46
ARTÍCULO 31.-	PROCEDIMIENTO PARA EL RELEVO O SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO O DE SUS COMITÉS Y DE CARGOS EN DICHS ORGANOS.....	47
ARTÍCULO 32.-	INFORME ANUAL.....	47
CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO.....		48
ARTÍCULO 33.-	FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN.....	48
ARTÍCULO 34.-	AUXILIO DE EXPERTOS.....	48
CAPÍTULO VIII. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.....		49
ARTÍCULO 35.-	POLÍTICA DE RETRIBUCIONES.....	49
ARTÍCULO 36.-	REMUNERACIONES DE LOS AUDITORES EXTERNOS	49
ARTÍCULO 37.-	RETRIBUCIÓN ALTOS DIRECTIVOS.....	49
CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO		50
ARTÍCULO 38.-	DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.....	50
CAPÍTULO X. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		52
ARTÍCULO 39.-	RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS.	52
ARTÍCULO 40.-	RELACIONES CON LOS AUDITORES.	54
CAPÍTULO XI CAPACITACIÓN.		55
ARTÍCULO 41.-	PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.....	55
CAPÍTULO XII MODIFICACIÓN Y DIFUSIÓN		55
ARTÍCULO 42.-	MODIFICACIÓN.-	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
ARTÍCULO 43.-	DIFUSIÓN.....	56
ARTÍCULO 44.-	NORMATIVA.	56
CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO.....		57



CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1.- FINALIDAD Y ALCANCE

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Banco Múltiple Promerica de la República Dominicana, S.A. (en lo adelante el “Banco”, la “Entidad” o por su denominación social completa), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros. Viene a dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria en su sesión de fecha 19 de abril del año 2007, modificado en virtud de la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 2 de julio del año 2015 (en lo adelante el “*Reglamento sobre Gobierno Corporativo*”); a las disposiciones contenidas en el artículo 55 literal c) de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, de fecha 21 de noviembre del año 2002 (en lo adelante la “*Ley Monetaria y Financiera*”); y a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, de fecha 11 de diciembre del año 2008, y sus modificaciones (en lo adelante la “*Ley de Sociedades*”); y a lo que disponen los Estatutos Sociales.

1.1 El Banco, por conducto de su Consejo de Administración y en atención a las disposiciones contempladas en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo dictado por la Junta Monetaria, la Ley Monetaria y Financiera y la Ley de Sociedades, ha adoptado en sus Estatutos Sociales los principios y lineamientos generales mínimos para la implementación de buenas prácticas de gobierno corporativo. Dicho sistema garantizará un control interno eficaz en la gestión de riesgos, así como en la delegación de poderes, el régimen de responsabilidad y la separación e independencia de funciones.

1.2 El presente Reglamento procurará regular la composición del Consejo de Administración y su funcionamiento, y la implementación de los principios de buen gobierno corporativo a través de los órganos de estructura de la Entidad. Procurará además que el Consejo de Administración ejerza su función de control y vigilancia, para velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente frente a los accionistas, la propia entidad y sus depositantes, todo esto en su condición de órgano colegiado de administración. En ese sentido, debe asegurarse que los miembros del Consejo actúen con objetividad e independencia frente a los posibles conflictos de intereses.



1.3 Este documento recoge los principios y lineamientos básicos que servirán de apoyo para la adopción de un sistema de control interno eficaz que defina los roles del Consejo de Administración en el establecimiento e implementación de sanas prácticas de Gobierno Corporativo.

Artículo 2.- INTERPRETACIÓN:

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con los Estatutos Sociales de la Entidad, así como de la normativa legal vigente aplicable al mismo. Corresponderá al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y de acuerdo con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, así como con los principios de buen gobierno corporativo. En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento y los Estatutos Sociales, prevalecerá lo dispuesto en éstos últimos.

Artículo 3.- DOMICILIO SOCIAL:

Avenida Roberto Pastoriza esq. Manuel de Jesús Troncoso No. 420, Torre Da Vinci, Ensanche Piantini Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

Artículo 4.- TÉRMINOS Y DEFINICIONES:

- a. Alta Gerencia:** La integran los principales ejecutivos u órganos de gestión, responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales del Banco Promerica, que han sido previamente aprobadas por el Consejo.
- b. Comité de Activos y Pasivos (ALCO):** Es el órgano que implementa las políticas de gestión de estructura de balance del Banco, y mide y controla las estrategias para la Administración de los activos y pasivos de forma proactiva, a través de una gestión efectiva de los riesgos de liquidez, mercado y de estructura de balance.
- c. Comité o Comisión:** Es el órgano colegiado, provisional o permanente, de apoyo al Consejo o interno de la Alta Gerencia, según corresponda, encargado de desarrollar las funciones específicas establecidas por las normas estatutarias o políticas internas del Banco.



- d. Consejo:** Es el órgano máximo de dirección que tiene todas las facultades de Administración y representación del Banco, responsable de velar por el buen desempeño de la Alta Gerencia en la Gestión, no pudiendo delegar su responsabilidad. Se refiere al Consejo de Directores, Consejo de Administración o Junta de Directores, según corresponda.
- e. Miembros del Consejo Externos:** Son los miembros que no están vinculados a la gestión del Banco; sin embargo, representan el conjunto de los intereses generales y difusos que concurren en ella, así como el de accionistas o depositantes. Los miembros externos pueden ser o no independientes.
- f. Miembros del Consejo Internos o Ejecutivos:** Son los miembros del Consejo con competencias ejecutivas y funciones de alta Dirección dentro del Banco o de sus vinculados.
- g. Miembros del Consejo no Independientes:** Son los propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas y estables en el capital del Banco o dichos titulares.
- h. Miembros del Consejo Independientes:** Son los del reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la mejor gestión del Banco y que no se encuentran incluidos dentro de las categorías de ejecutivos o no independientes, los cuales podrán ser elegidos de entre los accionistas con participación menor al tres por ciento (3%) del capital pagado dentro de la entidad, y que no realizan, ni han realizado, en los últimos dos (2) años, trabajos remunerados o bajo contrato en la propia entidad ni en empresas con participación en ella.
- i. Partes Interesadas (Stakeholders):** Cualquier persona o grupo de personas, ya sean físicas o jurídicas, que tengan interés en el Banco. Se refiere a sus accionistas, empleados, clientes, proveedores y acreedores de fondos. También pueden considerarse como parte de estos grupos la comunidad, el regulador, el estado y los gremios.



CAPÍTULO II. MISIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5.- FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN

Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Asamblea General de Accionistas, el Consejo es el máximo órgano de decisión del Banco.

Sin perjuicio de lo anterior, la política del Consejo será delegar la gestión ordinaria del Banco en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que esta función comporta y, en particular, las siguientes:

- I) Conferir toda clase de nombramientos, mandatos y poderes, ya sean permanentes o para un objeto determinado.
- II) Representar al Banco frente a cualquier persona pública o privada.
- III) Preparar y adoptar los reglamentos del Banco y cuidar su cumplimiento. Igualmente, hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, los Reglamentos dictados por la Junta Monetaria y las leyes que de manera particular rigen las instituciones financieras, las disposiciones de la Junta Monetaria y de la Superintendencia de Bancos y las decisiones de la Asamblea General.
- IV) Nombrar y revocar a todos los empleados, asesores y consultores; fijar su remuneración y retribución, así como las demás condiciones de su admisión y despido. Aprobar las políticas sobre nombramiento, retribución, separación o dimisión de los altos directivos del Banco.
- V) La política de retribución deberá ser transparente, y deberá referirse a los componentes de las compensaciones desglosadas (sueldos fijos, dietas por participación en las reuniones del Consejo y en los Comités o Comisiones) y lo relativo a planes de pensiones y seguros, de manera que refleje la retribución anual.
- VI) Fijar los gastos generales de la administración del Banco.
- VII) Autorizar la apertura de sucursales, agencias y el nombramiento de representantes en cualquier ciudad de la República Dominicana. Asimismo, podrán autorizar la apertura de agencias y/o sucursales en



el extranjero, previa autorización de la Junta Monetaria o la Superintendencia de Bancos, según corresponda.

- VIII) Determinar la inversión de las sumas disponibles.
- IX) Dar y tomar en alquiler cualesquiera bienes muebles o inmuebles.
- X) Celebrar toda clase de contratos, transigir, comprometer, percibir valores, endosar, ceder transferir y suscribir cheques, giros, pagarés, letras de cambio y demás efectos de comercio, títulos, créditos y rentas.
- XI) Abrir cuentas en los bancos de la República Dominicana o del extranjero.
- XII) Decidir acerca de las construcciones de inmuebles para el Banco y de sus mejoras.
- XIII) Mantener en depósito los fondos del Banco en la República Dominicana o en el extranjero y girar o librar cheques con cargo a esos fondos.
- XIV) Tomar empréstitos en la República Dominicana o el extranjero en las condiciones que juzgue conveniente; recibir, si lo juzga útil, de los Accionistas o de los terceros, cualquier suma en cuenta corriente o en Depósito y fijar las condiciones, los intereses y el reembolso a los prestamistas; aceptar mandatos.
- XV) Adquirir y vender, por todos los medios, cualesquiera clases de bienes, mobiliarios o inmobiliarios, tangibles o intangibles.
- XVI) Otorgar, inscribir o registrar los créditos hipotecarios o privilegiados; transigir, comprometer, dar todos los desistimientos y descargos de privilegios, hipotecas, acciones resolutorias y otros derechos de cualquier naturaleza.
- XVII) Velar por el cumplimiento de las normativas y requerimientos de información que pudieran ser requeridos periódicamente por la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Valores, la Junta Monetaria o cualquier otro organismo regulador.



- XXVIII) Representar al Banco en justicia, como demandante o demandado; obtener sentencias; dar aquiescencia, desistir o hacerlas ejecutar por todos los medios y vías de derecho; autorizar todo acuerdo, transacción, o compromiso; representar al Banco en todas las operaciones de su disolución.
- XXIX) Autorizar las persecuciones judiciales de cualquier naturaleza que juzgue necesarias; nombrar y revocar apoderados especiales que representen al Banco en las acciones que intente y determina su retribución; proveer la defensa del Banco en toda acción o procedimiento que se siga contra ella.
- XX) Confeccionar el balance general, la Memoria Anual, los inventarios, los estados y las cuentas que deban ser sometidos a la Asamblea General.
- XXI) Convocar la Asamblea General, redactar el orden del día y ejecutar sus decisiones.
- XXII) Someter a la Asamblea General las proposiciones que estime de lugar sobre los cambios en el Capital Social Autorizado o respecto a cualquier modificación a los Estatutos Sociales.
- XXIII) Determinar las amortizaciones.
- XXIV) Pagar los beneficios en los casos en que su distribución haya sido dispuesta por la Asamblea General y de acuerdo a las normas que dicte al efecto la Administración Monetaria y Financiera.
- XXV) Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Banco, así como el plan estratégico y de negocios.
- XXVI) Aprobar las políticas generales sobre inversiones y financiación.
- XXVII) Aprobar la política de gobierno corporativo y el control de su actividad de gestión.
- XXVIII) Aprobar las políticas sobre límites en operaciones con vinculados.



XXIX) Aprobar el Código de Ética y Conducta de empleados y funcionarios.

XXX) Establecer y aprobar las políticas, procedimientos y los controles necesarios para asegurar la calidad y transparencia de la información financiera contenida en los Estados Financieros y en el Informe de Gestión Anual, incluyendo la información que se comunica a los distintos tipos de Accionistas y a la opinión pública.

XXXI) Aprobar los estándares profesionales y valores corporativos que deban observar y cumplir los Miembros Externos Independientes del Consejo en cumplimiento con la legislación aplicable y los Estatutos Sociales.

XXXII) Contratar seguros, transportes, almacenes generales, pudiendo endosar pólizas y otros documentos de seguro, que sean convenientes para cumplir con los fines sociales.

XXXIII) Solicitar fianzas, suscribir contratos de fianza; celebrar contratos de arrendamiento financiero.

XXXIV) Determinar los plazos y la manera en que se ejercerán los derechos de preferencia a suscripción de acciones conforme al Artículo 9 de los Estatutos Sociales.

XXXV) Aprobar el Reglamento Interno que regule la composición y funcionamiento del Consejo, incluyendo el suministro de información necesaria, relevante y precisa con suficiente antelación a las fechas de las reuniones. El Reglamento Interno del Consejo deberá establecer el mecanismo y las formalidades para el nombramiento, cese y dimisión de los miembros del Consejo y de la administración del Banco, incluyendo el rol del Consejo durante el proceso de selección y su facultad para hacer propuestas de nombramiento y reelección.

XXXVI) Conformar las comisiones o comités del Consejo que sean necesarios para ejercer el seguimiento y control del funcionamiento interno del Banco. Las comisiones y comités servirán de apoyo al Consejo en los aspectos relacionados con las funciones de su competencia, y, por tanto, los miembros que sean designados en ellas



deberán tener buenos conocimientos y experiencia profesional en materia económica y financiera.

XXXVII) Aprobar otras políticas de naturaleza similar que el Consejo considere no se pueden delegar.

XXXVIII) Aprobar y publicar el Informe de Gobierno Corporativo, en caso de que la Sociedad realice oferta pública de valores representativos de deuda o capital, conforme al procedimiento establecido a tales fines por la Ley 19-00, su reglamento de aplicación o cualquier disposición efectiva emitida por el organismo regulador.

XXXIX) Aprobar el plan de continuidad de negocios, velando que este sea probado y revisado periódicamente.

XL) Conocer, evaluar y supervisar el plan anual de trabajo de los diferentes Comités de apoyo del Consejo o interno de la Alta Gerencia.

XLI) Mantener informada a la Superintendencia de Bancos sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente al Banco, incluida toda información relevante y fidedigna que pueda menoscabar la idoneidad de un miembro del Consejo o de la Alta Gerencia y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas.

XLII) Aprobar las políticas y tomar conocimiento de las decisiones del Comité de Gestión de Activos y Pasivos (ALCO) o del Comité que ejerza esta función.

XLIII) Aprobar las estrategias generales y políticas de la entidad, conocer los riesgos a los cuales está expuesta, fijar los niveles de tolerancia a riesgos conforme al apetito establecido en sus estrategias.

XLIV) Supervisar de manera independiente a la Alta Gerencia en su rol de desempeño del sistema de control interno, estableciendo sus funciones y responsabilidades, y la frecuencia y oportunidad de las reuniones con la Alta Gerencia, los auditores internos y externos.



XLV) Establecer y mantener controles internos efectivos sobre la información financiera y sobre la preparación y emisión de los estados financieros a auditor y publicar.

Los Poderes antes indicados no son limitativos, sino enunciativos, siendo en principio el Consejo de Administración el representante de la Sociedad con Poder para realizar todos los actos que la Ley o los presentes Estatutos no reserven expresa o exclusivamente a otro organismo.

PÁRRAFO I. - Adicionalmente, el Consejo podrá:

- a) Garantizar empréstitos con toda clase de garantías, incluyendo hipotecas y prendas sobre los bienes del Banco, sujeto a las restricciones establecidas en el literal d) a presentarse más delante de este mismo párrafo.
- b) Hacer aportes a sociedades constituidas o en vías de constitución y suscribir, comprar, vender o ceder sus inversiones, con las siguientes limitantes:
 - Invertir hasta el veinte por ciento (20%) de su capital pagado en entidades de apoyo y servicios conexos, sujeto a las estipulaciones del literal a) del Artículo 46 de la Ley Monetaria y Financiera (No. 183-02).
 - Invertir hasta un diez por ciento (10%) de su capital pagado en empresas no financieras, siempre y cuando dicha inversión no constituya propiedad de más del diez por ciento (10%) del capital pagado de cada empresa no financiera en la cual se realice la inversión.
 - Invertir hasta el veinte por ciento (20%) de su capital pagado, sujeto a las estipulaciones del literal a) del Artículo 46 de la Ley Monetaria y Financiera (No. 183-02), en la apertura de sucursales, agencias u oficinas de representación en el exterior, así como realizar inversiones en acciones de entidades financieras del exterior.
- c) Con la previa autorización de la Superintendencia de Bancos, el Banco podrá también realizar las siguientes operaciones:



- Vender cartera de crédito y bienes cuyo valor superen el diez por ciento (10%) del capital pagado de la entidad de que se trate, excluyendo los bienes recibidos en recuperación de créditos y las inversiones en valores.
- Participar en procesos de titularización como originador, titularizador o administrador, o adquirir títulos-valores provenientes de la titularización de cartera o activos bancarios.

d) Las Entidades de Crédito no podrán realizar las operaciones siguientes:

- Conceder financiamiento para la suscripción de acciones, pago de multas y cualquier otra clase de valores emitidos por la entidad o por entidades vinculadas económicamente a la misma, por las causas que dan lugar a los supuestos de supervisión en base consolidada.
- Admitir en garantía o adquirir sus propias Acciones, salvo que en este último caso se realice para ejecutar una operación autorizada de reducción del capital social.
- Adquirir bienes inmuebles que no sean necesarios para el uso de la entidad, con excepción de los que esta adquiera hasta el límite permitido y en recuperación de créditos.
- Otorgar o transferir por cualquier vía títulos, bienes, créditos o valores de la entidad a sus Accionistas, directivos y empleados o a personas vinculadas, conforme a la definición establecida en la ley 183-02, o a empresas o entidades controladas por estas personas, en condiciones inferiores a las prevalecientes en el mercado para operaciones similares.
- Participar en el capital de otras entidades de intermediación financiera regidas por la ley 183-02; en más de un veinte por ciento (20%) de su capital pagado en entidades financieras del exterior, en sucursales, agencias u oficinas de representación en el exterior; en más de un veinte por ciento (20%) de su capital pagado en entidades de apoyo y de servicios conexos, y en más de un diez por ciento (10%) de su capital pagado en empresas no financieras, siempre y cuando esta última inversión no constituya propiedad de más del diez por ciento (10%) del capital pagado y reservas de cada empresa no financiera en la cual se realice la inversión.



- Participar en el capital de compañías de seguros, administradoras de fondos de pensiones y administradoras de fondos de inversión;
- Constituir garantías o gravámenes de naturaleza real sobre la cartera, las inversiones o los activos totales. Se exceptúa de esta prohibición las garantías a favor del Banco Central y las garantías para emisiones de títulos-valores de deuda.
- Concertar pactos de triangulación de operaciones con otras entidades y simular operaciones financieras o de prestación de servicios en contradicción con las disposiciones legales vigentes.

PÁRRAFO II. - La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa, y, por lo tanto, el Consejo tiene, en general, facultades o poderes suficientes para realizar los actos, ya fueren de administración o disposición, útiles o necesarios para la buena marcha de los negocios del Banco, siempre de los preceptos de la Ley.

Artículo 6.- CREACIÓN DE VALOR PARA EL ACCIONISTA

El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo es la maximización del valor de la empresa a largo plazo en interés de los accionistas.

El Consejo velará asimismo para que la Sociedad cumpla fielmente la legalidad vigente, respete los usos y buenas prácticas de los sectores o países donde ejerza su actividad y observe los principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7.- COMPOSICIÓN CUALITATIVA

El Consejo tendrá a su cargo la gestión de los negocios del Banco y en este sentido tendrá las facultades más amplias para actuar en cualquier circunstancia en su nombre, dentro de los límites del objeto social y bajo reserva de aquellos poderes expresamente atribuidos por la Ley a las Asambleas Generales de Accionistas. El Consejo deberá siempre actuar de acuerdo con las mejores prácticas internacionales sobre gobierno corporativo y en especial conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo dictado por la Junta Monetaria.



PÁRRAFO I. - El Consejo se compondrá por lo menos de cinco (5) personas físicas, los cuales podrán o no ser Accionistas del Banco, y cuya composición consistirá de un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y uno (1) o varios Vocales.

PÁRRAFO II.- Por lo menos un cuarenta por ciento (40%) de los Miembros del Consejo deberán ser profesionales con experiencia en el área financiera o personas de acreditada experiencia en materia económica, financiera o empresarial, de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del Artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera. La intervención del Consejo en la selección, reelección y cese de sus Miembros deberá responder a un procedimiento formal y transparente de conocimiento de todos los Miembros.

Entre los miembros del Consejo se deberá designar un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. El Consejo deberá estar compuesto por tres categorías de Miembros, a saber:

- Miembros Internos o Ejecutivos del Banco, los cuales tendrán competencia ejecutiva y funciones de alta dirección dentro de la entidad o de sus vinculados. Los Miembros del Consejo con categoría de Internos o Ejecutivos no deberán intervenir en el procedimiento de selección y propuesta de los Miembros del Consejo a la Asamblea General. De manera particular, se deberán impedir las designaciones personales por parte del Presidente del Consejo.
- Miembros Externos No Independientes, los cuales no estarán vinculados a la gestión del Banco, más sin embargo son propuestos por o son titulares ellos directamente de participaciones significativas del capital del Banco.
- Miembros Externos Independientes, los cuales deberán ser personas de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la mejor gestión del Banco. Los miembros del Consejo declarados como Independientes, tendrán en adición de representar los intereses generales del Banco, la representación de los intereses de los Accionistas minoritarios y depositantes del Banco.



Para que una persona sea considerada independiente deberá reunir las características y condiciones siguientes:

- a) No tener, o haber tenido durante los últimos 2 (dos) años, relación de trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta, con la entidad, sus miembros del Consejo internos o ejecutivos, externos no independientes, o empresas vinculadas al grupo cuyos intereses accionarios representen estos últimos.
- b) No haberse desempeñado como miembros del Consejo internos o ejecutivos, o formado parte de la alta gerencia, en los últimos 2 (dos) años, ya sea en la entidad o en las empresas vinculadas señaladas precedentemente.
- c) No ser cónyuge o tener relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con otros miembros del Consejo, internos o ejecutivos, externos no independientes o independientes, o con la alta gerencia de la entidad.
- d) No ser consejero o alto ejecutivo de otra empresa que tenga vínculos a través de Miembros del Consejo No Independientes en el Consejo de la entidad de intermediación financiera.

No podrán ser miembros del Consejo, ni ejercer funciones de administración o control dentro del Banco:

- a) Las personas que se encuentren prestando servicios a la Administración Monetaria y Financiera.
- b) Los que fueron directores o administradores de una entidad de intermediación financiera, nacional o extranjera, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha en que a la entidad le haya sido revocada la autorización para operar por sanción o haya incumplido de manera reiterada normas regulatorias y planes de recuperación o haya sido sometida a un procedimiento de disolución o liquidación forzosa, o declarada en quiebra o bancarrota o incurriera en procedimientos de similar naturaleza.



- c) Los que hubiesen sido sancionados por infracción muy grave de las normas vigentes con la separación del cargo e inhabilitación para desempeñarlo.
- d) Los sancionados por infracción de las normas reguladoras del mercado de valores.
- e) Los insolventes.
- f) Los que hayan sido miembros del consejo directivo de una entidad previo a una operación de salvamento por parte del Estado.
- g) Los condenados por delitos de naturaleza económica o por lavado de activos.
- h) Los que sean legalmente incapaces o hayan sido objeto de remoción de sus cargos en la Administración Monetaria y Financiera en los supuestos previstos en los Artículos 11, 17 y 21 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02.

Artículo 8.- COMPOSICIÓN CUANTITATIVA

El Consejo estará formado por el número de Miembros del Consejo que determine la Asamblea General de Accionistas dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales.

El Consejo propondrá a la Asamblea General de Accionistas el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias del Banco, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del propio Consejo.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Artículo 9.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

El Presidente del Consejo es el principal funcionario ejecutivo del Banco y en tal calidad tiene todos y cada uno de los derechos, prerrogativas y atribuciones relativas, necesarias o requeridas respecto al objeto social del Banco. El Presidente será elegido por la Asamblea General Ordinaria, o en su defecto, por el Consejo, entre sus Miembros y será reelegible. El Presidente deberá ser una



persona física, bajo pena de nulidad de su designación, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes, además de las que por otras disposiciones le confieran y le impongan los Estatutos Sociales y las que en él delegue la Asamblea General de Accionistas y el Consejo:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y las del Consejo.
- b) Ejecutar y velar por la fiel ejecución de las disposiciones y acuerdos tomados por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo.
- c) Hacer redactar las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de las reuniones del Consejo.
- d) Firmar, conjuntamente con el Secretario, los Certificados de Acciones, las copias de las actas y todos los documentos públicos o privados otorgados por el Banco, que hayan sido acordados por la Asamblea o el Consejo.
- e) Dirigir e inspeccionar la administración de todos los bienes y negocios del Banco, siendo el jefe superior de todos los establecimientos, casas y oficinas, lo mismo en esta ciudad que en cualquier otro lugar que se encuentren y dictar las disposiciones que juzgue oportuna para la buena marcha de los negocios sociales, dando cuenta de ello al Consejo, en todo momento.
- f) Promover la defensa del Banco en las Acciones que sean intentadas contra ella y dar cuenta al Consejo. En caso de urgencia convocará extraordinariamente la reunión de dicho Consejo.
- g) Iniciar a nombre del Banco las Acciones judiciales que disponga intentar el Consejo, nombrar y revocar abogados y apoderados especiales.
- h) Hacer protestar por falta de aceptación o de pago los efectos de comercio y de crédito que obren en el activo.
- i) Promover en caso de renuncia, destitución o muerte del Comisario de Cuentas, la designación de su sustituto.



- j) Poner a disposición de los Accionistas en el domicilio social, conjuntamente con la convocatoria, los documentos relacionados con los asuntos a tratar en el orden del día de las Asambleas.
- k) Hacer redactar la nómina de presencia de las Asambleas.
- l) Velar por la razonabilidad de la información financiera.
- m) Rendir la declaración jurada establecida en el Artículo 66 de estos Estatutos Sociales.
- n) Asumir la dirección general del Banco y representar la misma en sus relaciones con terceros.
- o) Dirigir y realizar todo género de operaciones y negocios que entren en el objeto del Banco, y firmar en nombre del Banco todos los escritos, documentos y actos en general requeridos para la realización de dichas operaciones y negocios.
- p) Celebrar toda clase de contratos, transacciones, compromisos u otros actos jurídicos de interés social, confiriendo al efecto las delegaciones que estime de lugar.
- q) Manejar las relaciones públicas de la institución en la forma que considere más beneficiosa para la buena marcha de los asuntos del Banco.

PÁRRAFO I.- En el caso de que el Presidente electo sea el miembro interno o ejecutivo, la Asamblea que designe el Consejo deberá expresamente facultar a por lo menos un (1) miembro externo independiente para que pueda convocar el Consejo e incluir en agenda cualquier punto, en coordinación y representación de los demás miembros externos.

PÁRRAFO II.- El Presidente representará al Banco frente a los terceros. En relación a los terceros, el Banco quedará obligado aún por los actos del Presidente no comprendidos en el objeto social, a menos que se pruebe que el tercero haya tenido conocimiento de que el acto desborda este objeto o que dicho tercero no podía ignorar esa situación, de acuerdo con la circunstancia. La sola publicación de estos Estatutos Sociales no



bastará para constituir esta prueba. Las disposiciones estatutarias que limiten los poderes del Presidente serán oponibles a los terceros.

PÁRRAFO III.- La Asamblea General Ordinaria podrá revocar al presidente en cualquier momento. Toda disposición contraria se considerará no escrita.

PÁRRAFO IV.- Los miembros del Consejo serán solidariamente responsables frente a los Accionistas y los terceros de: a) la exactitud de la suscripción y los pagos que figuren como realizados por los Accionistas durante la vida de la Sociedad; b) La existencia real de los dividendos distribuidos; c) La regularidad de los libros o asientos que tengan a su cargo; d) La ejecución de las resoluciones de las asambleas generales; e) El cumplimiento de las demás obligaciones que les imponen la ley y los Estatutos.

Artículo 10.- EL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente asistirá a las reuniones del Consejo y tendrá voz y voto, y sustituirá al Presidente en casos de ausencia temporal, renuncia, inhabilidad o muerte, mientras se mantenga la ausencia temporal o hasta que la próxima Asamblea General designe al sustituto. Desempeñará además aquellas funciones que le fijen la Asamblea General, el Consejo y el Presidente.

Artículo 11.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO

El Secretario del Banco, además de asistir a las reuniones del Consejo con voz y voto, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- a. Firmar conjuntamente con el Presidente, los Certificados de Acciones, las copias de las actas y todos los documentos públicos o privados otorgados por el Banco, que hayan sido acordados por la Asamblea o el Consejo.
- b. Llevar el libro de actas, debiendo este, así como las certificaciones que expida autorizarse por él con el Visto Bueno del Presidente.
- c. Fungir como Secretario en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y las del Consejo.



- d. Redactar las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de las reuniones del Consejo.
- e. Llevar en buen orden los Libros Registro de Accionistas, Libro de Actas y el Libro de Acciones, manteniéndolos en el domicilio social.
- f. Formular la nómina de Accionistas en las Asambleas Generales. Certificar dicha lista y depositarla en el domicilio social para comunicarla a todo el que la solicite.
- g. Comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones del Consejo y velar por el cumplimiento en el mismo de las leyes y reglamentos aplicables.
- h. Verificar que se han observado y respetado la reglamentación interna relativa al buen gobierno corporativo, adoptada por el Banco.
- i. Desempeñar las demás funciones que le atribuyan estos Estatutos Sociales y las demás que en él confíen la Asamblea General o el Consejo.

PÁRRAFO.- En todos los asuntos, el Secretario está sometido a la vigilancia del Consejo y las decisiones de la Asamblea General.

Artículo 12.- EL TESORERO

El Tesorero tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y dirigir todas las actividades financieras, presupuestarias y contables del Banco, incluyendo la supervisión de las cuentas bancarias y depósitos de valores que estén a nombre del Banco y la preparación de los informes financieros que sean necesarios.
- b) Supervisar la efectiva recaudación de los ingresos del Banco.
- c) Cumplir con las demás funciones que la Asamblea General o el Consejo pusieren a su cargo.
- d) Preparar y conservar los registros contables del Banco, los cuales deberán estar disponibles en el domicilio social.

**Artículo 13.- MIEMBROS**

Independientemente de las designaciones anteriormente establecidas, todos los Miembros del Consejo tendrán derecho de asistir a las reuniones del Consejo y tendrán voz y voto en sus deliberaciones y acuerdos.

Artículo 14.- COMITÉS DEL CONSEJO

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Miembro del Consejo y de la facultad que le asiste para constituir Comités delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo constituirá en todo caso un Comité Ejecutivo, con delegación de facultades decisorias generales, un Comité de Riesgos, con facultades delegadas básicamente en materia de riesgos y un Comité de Cumplimiento con facultades para establecer un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en la institución.

Asimismo, se constituirá un Comité de Auditoría, Comité de Activos y Pasivos (ALCO), Comité de Nombramiento & Remuneraciones, Comité de Tecnología con funciones de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas en los artículos siguientes.

Además, se constituirán un Comité de Crédito, con funciones de información, asesoramiento y propuesta en las materias que les son propias.

Artículo 15.- EL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo se constituye con la finalidad de garantizar que todas las decisiones que son emitidas por el consejo sean cumplidas correctamente por las instancias correspondientes de la institución. Este comité es el máximo órgano directivo de la organización, y sus objetivos son:

- a. Garantizar la ejecución de la estrategia del Banco y el cumplimiento de las políticas emanadas del Consejo.
- b. Definir los lineamientos estratégicos del Banco y proponerlos al Consejo para su aprobación.
- c. Evaluar el cumplimiento de la estrategia del Banco.



- d. Implementar políticas y procedimientos estratégicos para promover un comportamiento profesional de los empleados con un alto grado de ética e integridad.

Artículo 16.- EL COMITÉ DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

El Comité de Riesgos estará a cargo de administrar todos los riesgos a los que la institución está expuesta y vigilar que las operaciones de negocios se ajusten a los lineamientos establecidos por el Consejo en materia de límites internos de tolerancia a los distintos riesgos y límites específicos establecidos por el ente regulador. Este comité tiene dentro de sus funciones específicas las siguientes:

- a. Proponer al Consejo los límites indicativos específicos de exposición, así como las políticas y procedimientos que permitan que los riesgos sean comprensibles, medibles y controlables, asegurando que la Institución tenga la capacidad suficiente para contrarrestarlos y eventualmente absorberlos.
- b. Asegurarse de la correcta ejecución y observancia tanto de la estrategia como de la implantación de las políticas, metodologías, procesos y procedimientos para la administración integral de riesgos, velando por el estricto cumplimiento de las normas dictadas por los organismos reguladores.
- c. Aprobar y mejorar en caso de ser necesario las recomendaciones presentada por el Vicepresidente de la Unidad de Riesgo, para reducir los niveles de exposición al riesgo.
- d. Diseñar en caso de ser necesario los planes de contingencia para su posterior presentación ante el Consejo para su aprobación definitiva.
- e. Aprobar en primera instancia, la metodología para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a que se encuentre expuesta la Institución.
- f. Aprobar en primera instancia, los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la medición y el control de los riesgos.



- g. Aprobar en primera instancia, la realización de nuevas operaciones y prestación de nuevos servicios que por su propia naturaleza conlleven un riesgo, previo a que se realicen.
- h. Informar al Consejo cuando menos mensualmente, sobre la exposición al riesgo asumido y los efectos negativos que se podrían producir en la marcha del negocio, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición al riesgo establecidos.
- i. Informar al Consejo sobre las medidas correctivas implementadas para mejorar el nivel de exposición al riesgo.
- j. Crear los subcomités que se consideren convenientes para el ejercicio de sus funciones.
- k. Identificar y dar seguimiento a los casos de mayor riesgo de crédito, desde el punto de vista de concentración y diversificación, según establece el Manual de Políticas de Riesgo Crediticio.
- l. Cuantificar y recomendar creación de provisiones adicionales anti-cíclicas.
- m. Analizar las disposiciones legales del país y las normativas de la Superintendencia sobre la materia y definir estrategias para su implementación y cumplimiento.
- n. Analizar los reportes de inspecciones o evaluaciones realizados por la Superintendencia, Auditores Internos o externos, en relación a la gestión de riesgos y tomar las medidas correctivas pertinentes.
- o. Informar al Comité de ALCO los resultados de la gestión de riesgo de variación de tasas, tipo de cambio y liquidez a que se encuentre expuesta la institución.
- p. Conocer todas las disposiciones emanadas del Comité Técnico Regional de Riesgos (CTR Riesgos).
- q. Evaluar y monitorear las políticas de Riesgos del Banco.
- r. Dar seguimiento a las exposiciones a riesgos para garantizar el cumplimiento de los límites de tolerancia aprobados por el Consejo, así



- como también los potenciales impactos de estos riesgos referente a la estabilidad y solvencia;
- s. Establecer los procedimientos para aprobar las excepciones a límites y/o políticas, los cuales deberán contemplar la ocurrencia de eventos originados, tanto por acciones propias de la entidad de intermediación financiera como por circunstancias de su entorno;
 - t. Definir las acciones y mecanismos a ser utilizados para normalizar excepciones a los límites definidos y a las políticas aprobadas;

Artículo 17.- EL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

El Comité de Cumplimiento permite al Banco Promerica contar con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo lo suficientemente efectivo, que apoye a la organización en el cumplimiento de sus objetivos y evite que la institución sea utilizada para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas, o para canalizar recursos hacia la realización de actividades terroristas. Dentro de sus funciones, se encuentran:

- a. Servir de enlace como órgano colegiado designado por el Consejo de Administración, para fines de la gestión de cumplimiento de prevención de lavado de activos y del financiamiento al terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- b. Cumplir con las responsabilidades establecidas en el Reglamento Interno del Consejo referente al Comité Cumplimiento.
- c. Conocer los errores y omisiones detectados en la aplicación de las políticas y procedimientos para la PPLA-FT-PADM, por parte del personal de negocios responsable del contacto con los clientes y personal en general, que aplique.
- d. Conocer y aprobar el programa de cumplimiento basado en riesgo y las propuestas de modificación de políticas y controles que apoyan el funcionamiento de dicho programa y velar por su efectiva difusión a todo el personal.
- e. Conocer el plan anual de trabajo del Oficial de Cumplimiento.



- f. Conocer las propuestas del Oficial de Cumplimiento a las capacitaciones en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo y de la proliferación que son sometidas al Consejo de Administración para aprobación.
- g. Conocer sobre la planificación, coordinación y difusión respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y políticas internas en materia de PLA-FT-PADM.
- h. Evaluar las acciones preventivas y correctivas realizadas sobre las operaciones sospechosas detectadas.
- i. Velar por lo efectiva difusión y aplicación de las políticas aprobadas en materia de PLA-FT-PADM.
- j. Proponer medidas a aplicar, para mitigar el riesgo de PLA-FT-PADM.
- k. Conocer los errores y omisiones detectados en la aplicación de las políticas y procedimientos para la PLA-FT-PADM, por parte del personal de negocios responsable del contacto con los clientes y personal en general, que aplique.
- l. Dar seguimiento a los niveles de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, de los clientes.
- m. Decidir sobre el mantenimiento o desvinculación de un cliente, sobre el cual se entienda que implica un alto nivel de riesgo.
- n. Conocer las acciones disciplinarias en contra de los colaboradores, propuestas por el área de Cumplimiento o el área de Gestión Humana, por vulneración al código de ética y conducta o a las políticas y procedimientos, sobre temas relacionados a la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- o. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa vigente, en la elaboración y remisión de reportes regulatorios y respuesta a los requerimientos de información presentados por las autoridades competentes.



- p. Conocer los informes y estadísticas generados por el Oficial de Cumplimiento relativas a operaciones sospechosas, congelamiento preventivo de bienes o activos, evaluación de riesgos de productos o servicios, variaciones en la lista interna de restringidos y monitoreo de alertas.
- q. Dar seguimiento a los hallazgos presentados por Auditoria Interna, Externa o supervisiones de los órganos reguladores, en cuanto o debilidades identificadas respecto al programa de cumplimiento basado en riesgos y asegurar la corrección de las mismas.
- r. Revisar las diferencias que puedan presentarse en relación a los procedimientos previamente aprobados y tomar las medidas y acciones correctivas de lugar.
- s. Desarrollar y promover mejores prácticas para la gestión del Cumplimiento, la prevención de lavado de activos y el financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva.
- t. Asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos orientados a la actualización y adecuación de los documentos, datos o informaciones recopilados por las áreas responsables de la PPLA-FT-PADM.
- u. Asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos sobre Debida Diligencia, Conozca su Cliente y Conozca a sus Empleados, preparados por el Oficial de Cumplimiento.
- v. Estar informado sobre los distintos esquemas financieros existentes, piramidales o no, lo utilización de moneda y cualquier otro medio de pago virtual, que requieran del desarrollo de procedimientos preventivos que mitiguen el riesgo de que el Banco sea utilizado como vehículo o mecanismo para el PLA-FT-PADM.
- w. Conocer las excepciones aprobadas sobre el cumplimiento de la política de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva.
- x. Asegurar que el Banco cumpla con las disposiciones legales, normativas y de políticas internas, en materia de PPLA-FT-PADM.
- y. Dirimir los conflictos entre las unidades de negocios referentes a la abstención de ejecutar ciertas operaciones de las que se sospeche estar vinculadas con actividades ilícitas.
- z. Dirimir los conflictos entre las unidades de negocios referentes a la ejecución de los controles definidos para mitigar el riesgo de PLA-FT-PADM.
- aa. Conocer todas las disposiciones emanadas del Comité Técnico de Cumplimiento Regional (CTCR).
- bb. Verificar el cumplimiento y los resultados obtenidos de la implementación del programa de cumplimiento basado en riesgos, para lo cual, deberá



conocer los informes, de parte del Oficial de Cumplimiento, Auditoría Interna y los auditores externos, sobre la ejecución de dicho programa, y los resultados de las inspecciones realizadas por la Superintendencia de Bancos en la materia.

Dar mandato y seguimiento a las áreas que hayan realizado desviaciones al cumplimiento con los controles de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, para el establecimiento e implementación de las medidas correctivas de lugar.

Artículo 18.- EL COMITÉ DE AUDITORÍA

El Comité es una unidad de asesoría y apoyo del Consejo y el objetivo general del Comité de Auditoría es ser responsable de evaluar los informes de auditoría, dar seguimiento a la ejecución de las recomendaciones aprobadas, aprobar el plan anual de auditoría, vigilar el cumplimiento de las tareas encomendadas por el Consejo, asegurar aplicación de las instrucciones recibidas de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con la Ley, garantizar pleno respeto y apoyo a la función de Auditoría Interna y Externa, tener participación activa en el proceso de contratación de los auditores externos, así como vigilar el cumplimiento a todas las leyes aplicables a la Institución Financiera, por parte de todos los integrantes de la organización, para lograr efectividad y eficiencia de los objetivos de control interno.

El Comité de Auditoría estará formado por tres (3) miembros del Consejo externos exclusivamente, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) y estará presidido por un Miembro Externo Independiente y sus atribuciones, sin que las mismas sean limitativas, serán:

- a. Reunirse ordinariamente de manera trimestral, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias para tratar asuntos que ameritan ser atendidos con prontitud.
- b. Llevar un Libro de Actas, en donde queden asentados los asuntos resueltos y firmados por cada uno de los miembros del Comité Auditoría.
- c. Mantener los archivos de correspondencia que contengan lo siguiente:



- Informes recibidos de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, sobre auditorías integrales, exámenes y evaluaciones de cuentas.
 - Informes recibidos de los auditores externos.
 - Informes de auditoría interna.
- d. Servir de medio de comunicación entre el Consejo y el Departamento de Auditoría Interna y entre el Consejo y Auditoría Externa con respecto a:
- Estados financieros.
 - Alcance y resultados de los exámenes practicados.
 - Prácticas contables y financieras.
 - Efectividad y calidad del sistema de control interno contable.
 - Alcance de otros servicios proporcionados por los auditores externos.
 - Cualquier otro asunto relacionado con la auditoría de las cuentas de la institución, control interno y sus aspectos financieros.
- e. Velar por el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo del Departamento de Auditoría Interna y proponer modificaciones al mismo.
- f. Recomendar al Consejo la remoción o reelección del Auditor Interno y Externo.
- g. Atender las propuestas que Auditoría Interna formule, encaminadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno y atender situaciones que impidan su labor.
- h. Asegurar que los criterios contables establecidos se aplican adecuadamente en la elaboración de los estados financieros auditados.
- i. Supervisar los servicios de auditoría externa e interna.
- j. Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, recontractación y sustitución de la firma de auditoría externa.
- k. Vigilar las situaciones que puedan poner en juego la independencia de los auditores externos.



- l. Verificar que los estados intermedios que publica la entidad son elaborados con criterios similares a los de fin de ejercicio.
- m. Informar al Consejo de las operaciones con partes vinculadas y cualquier otro hecho relevante, debiendo asegurarse de que las mismas se realicen dentro de los límites establecidos en la normativa vigente.
- n. Elaborar y presentar al Consejo un informe anual sobre sus actividades.
- o. Verificar que la alta gerencia de la entidad tome las acciones correctivas sobre las debilidades señaladas por el Consejo, debiendo determinarse si las mismas son adecuadas y se han tomado oportunamente, para asegurar el control de las debilidades, las desviaciones a las políticas internas establecidas, y las leyes y reglamentos vigentes.
- p. Tener acceso a toda la información financiera del Banco, y supervisar el funcionamiento de los Sistemas de Control y Auditoría Interna.
- q. Vigilar la observancia de las reglas de buen Gobierno Corporativo establecidas en la entidad y hacer las recomendaciones pertinentes.
- r. Evaluar y aprobar el presupuesto del Área de Auditoría.
- s. Determinar el salario del Gerente de Auditoría.
- t. Inclusión de la Agenda Mínima para las reuniones del Comité.
- u. Conocer todas las disposiciones emanadas del Comité Técnico Regional de Auditoría (CTRA).
- v. Evaluar y monitorear las políticas de Auditoría del Banco.
- w. Dar seguimiento a las acciones correctivas que la Alta Gerencia realice sobre debilidades señaladas por el Consejo y la Superintendencia de Bancos y determinar si las mismas son adecuadas y si se han corregido oportunamente, debiendo informar al Consejo sobre todos sus hallazgos, para asegurar el control de las debilidades, las desviaciones a las políticas internas establecidas y a la normativa legal vigente;
- x. Revisar la implementación del plan de remuneraciones y el nivel de aplicación dentro de la entidad de intermediación financiera;



- y. Verificar el funcionamiento adecuado de los canales de comunicación a lo interno de la entidad de intermediación financiera, para garantizar la exactitud y oportunidad de las informaciones intercambiadas; y,

Artículo 19.- EL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIONES

Es responsable de establecer las políticas generales y específicas que utilizarán las contrataciones, remuneraciones, la conducta laboral y las acciones de todo el personal del Banco. Asimismo, es responsable de apoyar al Consejo en el nombramiento, cese, reelección y remuneración de los miembros del Consejo y de los miembros de la Alta Gerencia del Banco.

El Comité de Nombramiento y Remuneraciones está formado acorde con los requerimientos del Reglamento de Gobierno Corporativo.

El Comité de Nombramiento y Remuneraciones estará integrado por tres (3) miembros del Consejo externos exclusivamente, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) y estará presidido por un externo independiente y sus atribuciones, sin que las mismas sean limitativas, serán:

- a. Servir de apoyo al Consejo en sus funciones de nombramiento, remuneración, reelección y cese de los miembros del Consejo y de la Alta Gerencia de la entidad.
- b. Fiscalizar las compensaciones del equipo gerencial y asegurar que las mismas se correspondan con la política establecida y los objetivos estratégicos.
- c. Formular, con criterios de objetividad y adecuación a los intereses sociales, las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de los miembros del consejo, así como las de nombramiento de los miembros de cada una de los Comités del Consejo. Igualmente, formular, con los mismos criterios anteriormente citados, las propuestas de nombramiento de cargos en el Consejo y sus Comisiones.
- d. Evaluará las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo.



- e. Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en la Memoria anual y en el informe anual de Gobierno Corporativo de información acerca de las remuneraciones de los miembros del Consejo y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.
- f. Definirá las funciones y aptitudes necesarias de los candidatos que deban cubrir cada vacante, valorando el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar adecuadamente su cometido.
- g. Informar los nombramientos y ceses de integrantes de la Alta Dirección.
- h. Recibirá, para su toma en consideración, las propuestas de potenciales candidatos para la cobertura de vacantes que puedan en su caso formular los Consejeros.
- i. Informar, con carácter previo a su sometimiento al Consejo, las propuestas de nombramiento o cese del Secretario del Consejo.
- j. Revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su acomodación y sus rendimientos y procurando que las remuneraciones de los Consejeros se ajusten a criterios de moderación y adecuación con los resultados del Banco.
- k. Informar el proceso de evaluación del Consejo y de sus miembros.
- l. Velar por el cumplimiento por parte de los Miembros del Consejo de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento Interno del Consejo, emitir los informes previstos en el mismo, así como recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas a adoptar respecto de los miembros del Consejo en caso de incumplimiento.
- m. Examinar la información remitida por los miembros del Consejo acerca de sus restantes obligaciones profesionales y valorar si pudieran interferir con la dedicación exigida a los miembros del Consejo para el eficaz desempeño de su labor.
- n. Velar por la observancia de la política retributiva de los miembros del Consejo y miembros de la Alta Dirección establecida por la Sociedad.
- o. Evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.

**Artículo 20.- EL COMITÉ DE ACTIVOS Y PASIVOS (ALCO).**

El Comité ALCO dicta las pautas de gestión de la estructura de activos y pasivos del Banco, y toma las decisiones sobre el mejor manejo de las disponibilidades del Banco.

Sus principales objetivos son controlar el riesgo financiero mientras el Banco crece con un nivel de Solvencia sostenida y, establecer y dar seguimiento y apoyo a los planes de trabajo de los diversos departamentos de la Vicepresidencia de Finanzas.

Dentro de sus funciones podemos citar:

- a. Establecer las estrategias a seguir en el corto plazo sobre las tasas de interés activas y pasivas.
- b. Aprobar inversiones financieras futuras o reinversiones, dejando bien establecidos los términos.
- c. Aprobar las tablas de tasas pasivas y activas recomendadas por Tesorería, de conformidad con los sondeos de tasas del mercado financiero local.
- d. Proveer retroalimentación de información sobre tendencias del mercado en cuanto a tasas de interés, al igual que de comparativos con la competencia.
- e. Evaluar el flujo de caja proyectado para la Institución.
- f. Determinar el nivel requerido de disponibilidades para los próximos treinta (30) días.
- g. Evaluar los vencimientos de las inversiones existentes.
- h. Evaluar oportunidades de inversión en todo tipo de activos.
- i. Aprobar los financiamientos tomados por el Banco para cubrir necesidades de liquidez, tras evaluar las opciones presentadas por el área de tesorería.



- j. Generar ideas para la introducción de nuevos productos del lado activo y pasivo que contribuyan a aumentar la rentabilidad del Banco.
- k. Planificar el crecimiento del Capital Pagado del Banco.
- l. Evaluar y monitorear las políticas financieras del Banco.
- m. Responsable del manejo del presupuesto de la institución.
- n. Conocer y evaluar las informaciones presentadas por la Unidad de Riesgos concernientes al proceso de medición, evaluación, monitoreo y control del riesgo de variación de tasas, tipo de cambio y liquidez, incluyendo insumos derivados de la gestión de tesorería.
- o. Aprobar las posibles excepciones que puedan darse para las tasas de interés tanto activas como pasivas.
- p. Establecer los límites que regirán las captaciones del mercado profesional.

Artículo 21.- EL COMITÉ DE CRÉDITO.

El Comité de Crédito se constituye con la finalidad de dar cumplimiento a las políticas para la aprobación de créditos establecidas por nuestra institución. Los objetivos son establecer y aplicar procedimientos orientados a la aprobación de los créditos que otorgará el Banco, para el fiel cumplimiento de las políticas de la institución y de las regulaciones exigidas por la Superintendencia de Bancos.

Las decisiones del Comité de Crédito abarcan todas las decisiones que involucren el otorgamiento de facilidades crediticias a los clientes que solicitan.

Dentro de las funciones del Comité, se tienen las siguientes:

- a. Analizar, aprobar o rechazar las solicitudes de crédito presentadas por clientes nuevos o existentes, los mantenimientos de cuentas, así como cualquier cambio en las condiciones de créditos previamente aprobados (reestructuraciones, prórrogas, ampliación de plazo, modificación de tasa de interés, etc.).
- b. Revisar y analizar casos de crédito con problemas.



- c. Aprobar políticas y programas de crédito.
- d. Opinar sobre la metodología para la estimación de pérdidas y, en su caso, la constitución de reservas.
- e. Autorizar la aplicación de herramientas para el análisis y decisión de operaciones de créditos, así como los formatos de presentación de solicitudes y estudios de créditos que deberán llenar los clientes.
- f. Sancionar los programas de negocios y las estrategias de atención para el desarrollo de nuevos productos que involucren el otorgamiento de créditos.
- g. Evaluar y monitorear las políticas de riesgo de crédito emitidas por el Banco.

Artículo 22.- EL COMITÉ DE TECNOLOGÍA.

El Comité de Tecnología establece los criterios y normativas bajo las cuales se deberá:

- a. Dar seguimiento y establecer las coordinaciones que garanticen el cumplimiento del plan de trabajo del área de Tecnología del Banco.
- b. Brindar asesoría técnica y elaborar propuestas que faciliten el proceso de automatización de la institución, así como la implementación de productos innovadores.
- c. Apoyar los procesos de contrataciones de servicios y adquisición de equipos, en función de optimizar los resultados y reducir costos.
- d. Revisar y aprobar las políticas, procedimientos y las responsabilidades generales en materia de seguridad de la información.
- e. Dimensionar, cuantificar y minimizar los riesgos inherentes por los cuales la institución puede quedar vulnerable en todo lo relativo a tecnología y sistemas de información.



- f. Monitorear cambios significativos en la exposición de los recursos de información frente a las amenazas más importantes.
- g. Revisar y monitorear los incidentes relativos a la seguridad de la información y de los equipos informáticos.
- h. Aprobar las principales iniciativas para incrementar la seguridad de la información tecnológica.
- i. Proponer nuevas políticas o modificaciones a las políticas actuales de seguridad y de tecnología cuando se considere conveniente para mejorar la eficacia de los procedimientos establecidos. Estas políticas serán sometidas a la Junta Directiva para su aprobación.
- j. Seleccionar los miembros invitados a las sesiones en calidad de expertos según los temas que se vayan a discutir.
- k. Llevar un libro de actas donde se deje constancia de los temas aprobados durante el proceso de análisis y discusión de los mismos.
- l. Recomendar y determinar acciones para solucionar las necesidades de servicios y equipos de informática y telecomunicaciones.
- m. Proponer, supervisar y evaluar el Plan de trabajo de tecnología. Evaluar los avances en Tecnología y analizar las recomendaciones necesarias.
- n. Asesorar, aprobar y formular sugerencias respecto del presupuesto para la adquisición y contratación de bienes y servicios informáticos.
- o. Proponer y recomendar la simplificación y optimización de los procedimientos.
- p. Evaluar periódicamente la plataforma existente de tecnología para el establecimiento de estándares, revisión de los existentes y/o su actualización.
- q. Proponer y elaborar propuestas de productos innovadores que faciliten el proceso de automatización de la institución, así como la implementación de productos innovadores.



- r. Garantizar que el uso de la tecnología de la información se haga de acuerdo a los requerimientos de la institución.
- s. Evaluar y monitorear las políticas de Tecnología emitidas por el Banco.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 23.- REUNIONES DEL CONSEJO

El Consejo celebrará reuniones ordinarias mensualmente y tan a menudo como el interés del Banco lo exija. Estas reuniones mensuales, así como cualquier otra, se celebrarán previa convocatoria del Presidente, en el día, hora y lugar que este indique en su convocatoria, con por lo menos tres (3) días de anticipación a la fecha propuesta para la reunión. La convocatoria será hecha en forma de circular, por un medio físico o electrónico que deje constancia de su recibo, con la indicación del orden del día. Si todos los Miembros del Consejo estuvieren presentes y de acuerdo, podrán deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria.

PÁRRAFO I.- Los Administradores que constituyan al menos la tercera parte de los Miembros del Consejo, podrán convocar el Consejo, indicando el orden del día de la sesión, si éste no se ha reunido en un tiempo mayor de dos (2) meses.

En la misma Asamblea General Anual en que se elijan los miembros del Consejo, se deberán establecer sus respectivas calidades o cargos dentro del Consejo, debiendo elegir de entre ellos un Presidente del Consejo, quien actuará como Presidente de la Asamblea, un Vicepresidente quién tendrá todas las facultades del Presidente, actuando en ausencia de este y cuya sola actuación en ese sentido hará presumir la ausencia del Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Por acuerdo de mayoría el Consejo se determinará quienes serán los administradores del Banco incluyendo el Presidente Ejecutivo del Banco.

- a. El Consejo celebrará su primera reunión inmediatamente después de terminada Asamblea General Ordinaria Anual que los haya elegido.
- b. Además, los miembros del Consejo se reunirán en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y en sesión extraordinaria en las demás fechas, lugares y horas que acuerden y, sin aviso previo, o en virtud del aviso y notificación que acuerden y señalen. También se reunirán en sesión



extraordinaria en virtud de convocatoria cursada por el Presidente, o quien lo sustituya, o por cualquiera de los miembros del Consejo, mediante aviso o comunicación con no menos de tres (3) días de anticipación.

- c. Las convocatorias se harán por cualquier medio que permita constancia de su recibo por parte de su destinatario, o mediante carta certificada, dirigida al último domicilio que se conociere del miembro, según los registros del Banco. En todos los casos, la presencia de cualquier miembro en la reunión implica renuncia por parte de ese miembro a las formalidades de la convocatoria.
- d. Las reuniones serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente, y el Secretario del Consejo fungirá como Secretario. En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente actuará como Presidente. De estar ausentes el Presidente, el Vicepresidente y/o el Secretario, el Consejo elegirá por mayoría sus sustitutos correspondientes.
- e. Las reuniones podrán ser celebradas mediante intercambios simultáneos y sucesivos, conjuntos o cruzados, por cualesquiera medios de comunicación, incluyendo, sin que esta enunciación sea limitativa, misivas, faxes, videoconferencias y teléfonos, pudiendo el voto ser expresado de forma electrónica o digital de conformidad con la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital con la condición de que la comunicación así efectuada sea simultánea entre los miembros, o que al menos les permita intercambiar respuestas inmediatamente, todo en cumplimiento con los requisitos pertinentes de la Ley. Del mismo modo, el Consejo podrá tomar decisiones sin necesidad de reunión, y en estos casos, no se requerirá convocatoria previa, si el quórum requerido en los Estatutos participa en la comunicación simultánea. Asimismo, para estos casos, las decisiones serán tomadas por mayoría y la voluntad del miembro participante deberá manifestarse expresamente mediante el medio de comunicación simultánea utilizado y así se ha de hacer constar en el acta posterior correspondiente. Los acuerdos tomados deberán ser notificados por escrito en el transcurso de las veinticuatro (24) horas siguientes, vía fax, a todos los miembros del Consejo quienes, por el mismo medio deberán retornar acuse de recibo. Estas decisiones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieren sido adoptadas por unanimidad en una reunión del Consejo. En todos estos casos las deliberaciones del Consejo serán comprobadas por un acta debidamente firmada por todos los miembros del Consejo en señal



de aprobación. La reunión así celebrada, se considerará realizada en el lugar donde se encuentre presente la mayoría de miembros.

- f. El Vicepresidente del Consejo tendrá todas las facultades del Presidente, actuando en ausencia de este y cuya sola actuación en ese sentido hará presumir la ausencia del Presidente.
- g. Las resoluciones del Consejo podrán ser adoptadas en un acta escrita por todos los Miembros del Consejo sin necesidad de reunión presencial, siempre que las mismas se realicen en la forma y condiciones establecidas en la Ley.

PÁRRAFO II: Serán anulables las decisiones adoptadas conforme el literal e) del Párrafo precedente, cuando alguno de los miembros del consejo de administración asistentes no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. En caso de reuniones no presenciales, en el acta levantada al efecto se dejará constancia del lugar, fecha y hora que se realizó la reunión no presencial; el o los medios utilizados para su realización, los votos emitidos, los acuerdos adoptados y los demás requisitos establecidos en la ley. Dicha acta deberá ser certificada por quien actúe como Presidente y Secretario de la reunión de que se trate. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto. Las actas conteniendo las resoluciones así adoptadas se incluirán en el registro de actas. Estas decisiones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieran sido adoptadas en una reunión con la presencia física de los miembros del Consejo de Administración, siempre y cuando se verifique el quórum necesario para la validez de las reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 24.- QUÓRUM

El quórum para las deliberaciones del Consejo lo constituirá la presencia de la mayoría de sus Miembros; y a falta de este quórum, la sesión quedará levantada para celebrarse el día que fije el Presidente.

PÁRRAFO.- Cada Miembro podrá hacerse representar por otro Miembro, pero ningún Miembro podrá ostentar más de una representación.

Artículo 25.- MAYORÍA



Se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo para la validez de las resoluciones del Consejo. Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto. En caso de empate, el voto del Presidente o del Vicepresidente en ausencia de este, será preponderante. Los miembros del Consejo deberán participar activamente en las reuniones del Consejo y cualesquiera comités a que pertenezcan, a cuyos efectos deberán requerir toda la información necesaria a fin de emitir su voto de forma razonada y justificada.

Artículo 26.- ACTAS DE REUNIONES

De cada reunión el Secretario redactará un acta debidamente numerada de manera cronológica que será firmada por el Presidente y todos los demás Administradores presentes. Se deberá dejar constancia si un Administrador no quisiere o pudiere firmar. El acta de la reunión indicará los nombres y las demás generales de los Administradores presentes, excusados, ausentes o representados, y, en estos últimos casos, el nombre del representante y el poder recibido. El acta también deberá dejar constancia de la presencia o ausencia de las personas convocadas a la reunión en virtud de alguna disposición legal, así como de la presencia de cualquiera otra persona que, por acuerdo del Consejo, haya asistido a toda la reunión o parte de la misma, incluyendo el Comisario de Cuentas.

PÁRRAFO I.- Las actas deberán mantenerse en el domicilio social y de las mismas harán fe las copias que se expidan si estuvieran certificadas por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente.

PÁRRAFO II.- No obstante, lo anterior, todas las decisiones del Consejo podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los Miembros sin necesidad de reunión presencial, pudiendo el voto ser expresado a través de cualquier medio electrónico o digital. En estos casos, no se requerirá convocatoria previa, si el quórum requerido en los Estatutos Sociales participa en la comunicación simultánea. Asimismo, para estos casos, las decisiones serán tomadas por mayoría y la voluntad del Miembro participante deberá manifestarse expresamente mediante el medio de comunicación simultánea utilizado y así se ha de hacer constar en el acta posterior correspondiente. Los acuerdos tomados deberán ser notificados por escrito en el transcurso de las veinticuatro (24) horas siguientes, vía fax, a todos los Miembros del Consejo, quienes, por el mismo medio, deberán retornar acuse de recibo. Estas decisiones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieren sido adoptadas por unanimidad en una reunión del Consejo. En todos estos casos las deliberaciones del Consejo serán



comprobadas por un acta debidamente firmada por todos los Miembros del Consejo, en señal de aprobación.

Artículo 27.- CONSTANCIA DE OPOSICIÓN

Los Administradores deberán dejar constancia de su oposición, en las actas de las reuniones, o comunicar dicha oposición por escrito al Banco dentro de un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir de la reunión en que se haya adoptado la resolución o de la fecha en que el Administrador haya tomado conocimiento de ella. En el caso de que el Administrador opositor no hubiera asistido a la reunión que haya aprobado la resolución a la cual se opone, éste deberá solicitar su reconsideración comunicando su oposición en la misma forma y plazo establecido más arriba.

Artículo 28.- DELEGACIÓN DE PODERES

El Consejo podrá delegar en una o más personas, Accionistas o no del Banco, parte de los poderes y facultades que le acuerden los Estatutos Sociales, fijarles su retribución, determinar sus atribuciones, así como aceptarles sus renunciaciones o revocarles sus nombramientos. En casos de delegación, los Administradores continuarán siendo responsables frente al Banco por los actos de las personas a quienes deleguen sus poderes.

PÁRRAFO I.- Sin embargo, el Consejo no podrá delegar las siguientes funciones:

- a. Aprobación de las políticas sobre nombramiento, retribución separación o dimisión de los altos directivos del Banco. La política de retribución deberá ser transparente, y deberá referirse a los componentes de las compensaciones desglosadas (sueldos fijos, dietas por participación en las reuniones del Consejo y en los Comités o Comisiones) y lo relativo a planes de pensiones y seguros, de manera que refleje la retribución anual.
- b. Aprobación del proyecto de presupuesto anual del Banco, así como el plan estratégico y de negocios.
- c. Aprobación de las políticas generales sobre inversiones y financiación.
- d. Aprobación de la política de gobierno corporativo y el control de su actividad de gestión.



- e. Aprobación de las políticas sobre límites en operaciones con vinculados.
- f. Aprobación de las políticas sobre transparencia de la información, incluyendo la información que se comunica a los distintos tipos de Accionistas y a la opinión pública.
- g. Aprobación del presente Reglamento Interno que regula la composición y funcionamiento del Consejo, incluyendo el suministro de información necesaria, relevante y precisa con suficiente antelación a las fechas de las reuniones;
- h. Aprobación de las políticas de gestión y control de riesgos, y su seguimiento.
- i. Conformación de las comisiones o comités del Consejo que sean necesarios para ejercer el seguimiento y control del funcionamiento interno del Banco.

CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN, REELECCIÓN, RATIFICACIÓN Y CESE DE MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 29.- NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO

Los miembros del Consejo serán elegidos en la Asamblea General Anual, la cual deberá procurar que una mayoría de los Miembros del Consejo electo sean Miembros Externos, léase tres (3) de cinco (5). De estos Miembros Externos, dos (2) podrán ser No Independientes y uno (1) deberá necesariamente cumplir con los requisitos para ser considerado Miembro Externo Independiente, según se definen estas categorías de miembros más arriba. Un (1) solo miembro del Consejo podrá ser interno o ejecutivo del Banco.

Los Miembros del Consejo serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria Anual por un término de un (1) año. La duración de sus funciones no será mayor de seis (6) años. Si la designación fuese estatutaria, la duración de sus funciones no deberá exceder de tres (3) años. La Asamblea General Ordinaria podrá designar los cargos que corresponden a cada miembro elegido dentro del Consejo. En caso de que la Asamblea General Ordinaria no designe dichos



cargos, los miembros del Consejo procederán a designar los cargos en la primera reunión de dicho órgano celebrada luego de su nombramiento. Los miembros del Consejo podrán ser reelegidos indefinidamente. Sin embargo, los funcionarios electos ejercerán sus cargos mientras no hayan sido legalmente sustituidos y puestos en posesión sus reemplazos, aun cuando haya vencido el término para el cual fueron originalmente designados.

PÁRRAFO I.- En cualquier caso, las personas que se propongan para ser designados Miembros del Consejo deberán reunir los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, en la normativa singular aplicable a las entidades financieras, y en estos Estatutos Sociales. La calificación de las personas propuestas será evaluada por el Comité de Nombramiento & Remuneraciones, atendiendo a las condiciones personales y profesionales del candidato, así como a las necesidades que los órganos de gobierno de la entidad tengan en cada momento, comunicándole a la Asamblea General de Accionistas la opinión que tenga a ese respecto.

PÁRRAFO II.- La designación, cesación o remoción de los Miembros del Consejo, así como los gerentes o representantes del Banco, no será oponible a los terceros hasta que el acta correspondiente a la Asamblea de que se trate sea inscrita en el Registro Mercantil.

PÁRRAFO III.- En caso de presentarse una vacante, los Miembros restantes deberán convocar, dentro de los diez (10) días hábiles de ocurrida la vacante, a la Asamblea General para que con un quórum no menor del cincuenta y un por ciento (51%), procedan a nombrar provisionalmente un miembro y completen el número de Miembros requeridos por los presentes Estatutos. Cuando el número de administradores ha venido a ser inferior al mínimo legal, los administradores restantes deberán convocar inmediatamente la Asamblea General Ordinaria para completar los miembros. En caso de que no se convoque la Asamblea General para los fines antes indicados, toda persona con interés legítimo podrá demandar, por vía del referimiento, la designación de un mandatario encargado de convocar la Asamblea General a fin de proceder a las designaciones o decidir sobre la ratificación de los nombramientos provisionales antes previstos. En ambos casos los Administradores nombrados durarán en sus funciones el tiempo que correspondía a sus predecesores.

Párrafo IV.- Las designaciones de Administradores provisionales serán sometidas a ratificación de la Asamblea General Ordinaria más próxima. No obstante, la falta de ratificación de tales nombramientos, así como de las



deliberaciones tomadas y los actos realizados anteriormente por el Consejo, incluyendo los Administradores provisionales, estos serán válidos.

Los miembros del Consejo deberán ser personas físicas con una edad mínima de treinta (30) años. Los miembros externos independientes que las entidades de intermediación financiera designen e incorporen a su Consejo deberán tener buena reputación personal, competencia profesional y experiencia suficiente para desempeñarse en el Consejo, y desarrollar sus funciones con imparcialidad y objetividad de criterio, con apego a los principios de buen Gobierno Corporativo. Será responsabilidad del Consejo aprobar los estándares profesionales y valores corporativos de los miembros independientes.

- a. Para calificar como independiente deberá cumplirse con las características y condiciones establecidas en el artículo 5, ordinal 4 del presente reglamento.
- b. No podrán ser miembros del Consejo, ni ejercer funciones de administración o control dentro del Banco según lo establecido en el artículo 5, ordinal 5 del presente reglamento.
- c. Finalmente, no podrán los miembros del Consejo ser miembros del consejo, administrador o alto ejecutivo de otra Entidad de Intermediación Financiera nacional.
- d. Por lo menos un cuarenta por ciento (40%) de los miembros del Consejo deberán ser profesionales con experiencia en el área financiera o personas de acreditada experiencia en materia económica, financiera o empresarial, de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del Artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02.
- e. Las funciones de cada uno de los miembros del Consejo podrán ser gratuitas o remuneradas en la forma que lo determine la Asamblea General de accionistas.

PÁRRAFO. - Los miembros del Consejo cesarán en sus funciones cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, salvo que sean reelegidos. En el caso de que, en el curso de sus funciones, algún miembro del Consejo se vea afectado por uno de los casos previstos en el literal f) del Artículo 38 de la Ley No. 183-02, este deberá inmediatamente presentar su renuncia al Consejo, exponiendo a los demás miembros del Consejo las razones para su dimisión.



- f. Igualmente, los miembros del Consejo deberán renunciar o poner su cargo a disposición del Consejo, en los casos siguientes:
- Cuando el accionista a quien representa en el Consejo venda íntegramente su participación accionaria en la entidad.
 - Si fueren miembros del Consejo, Internos o Ejecutivos, cuando cesen en los puestos a los que estuviese asociado su nombramiento;
 - Cuando hayan cometido actos que puedan comprometer la reputación de la entidad, muy especialmente, en los casos previstos en el literal f) del Artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera, según se establece más arriba; y,
 - Cuando existan evidencias de que su permanencia en el Consejo puede afectar negativamente el funcionamiento del mismo o pueda poner en riesgo los intereses de la entidad.
- g. El Consejo solo podrá proponer el cese de uno cualquiera de sus miembros en el caso de incumplimiento con una de las disposiciones de los Estatutos o la Ley.
- h. En el caso de renuncia, el miembro renunciante deberá exponer por escrito al Consejo, sus razones para la misma.

PÁRRAFO. - La designación del Consejo, incluyendo los miembros externos independientes, corresponde a la Asamblea General de Accionistas del Banco, con la formulación de candidaturas por parte del Consejo. En cualquier caso, las personas que se propongan para ser designados miembros del Consejo deberán reunir los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, en la normativa singular aplicable a las entidades financieras, y en los Estatutos Sociales y presente reglamento. La calificación de las personas propuestas será apreciada por el Comité de Nombramiento y Remuneraciones, atendiendo a las condiciones personales y profesionales del candidato, así como a las necesidades que los órganos de gobierno de la entidad tengan en cada momento, comunicándole a la Asamblea General la opinión que tengo a ese respecto.

**Artículo 30.- CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

- a. Los Miembros del Consejo cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, y cuando lo decida la Asamblea General de Accionistas en uso de las atribuciones que tiene conferidas.
- b. Los Miembros del Consejo, con independencia de su condición, deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar la correspondiente dimisión si éste, previo informe del Comité de Nombramiento y Remuneraciones, lo considera conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación del Banco y, en particular, cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- c. Cuando un Miembro del Consejo cese en su cargo, por dimisión u otro motivo, antes del término de su mandato, explicará las razones en una carta que remitirá a los restantes Miembros del Consejo. De ello se dará asimismo cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
 - a. Cuando el Accionista a quien representa el Consejo venda íntegramente su participación accionaría en la entidad.
 - b. Si fueren miembros del Consejo internos o ejecutivos, cuando cesen en los puestos a los que estuviese asociado su nombramiento.
 - c. Cuando hayan cometido actos que puedan comprometer la reputación de la entidad, muy especialmente, en los casos previstos en el literal f) del Artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera.
 - d. La duración del cargo de Miembro del Consejo será de un año. Los Miembros del Consejo cesantes podrán ser reelegidos.
 - e. Los Miembros del Consejo designados por cooptación podrán ser ratificados en su cargo en la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre con posterioridad a su designación, en cuyo caso cesarán en la fecha en que lo habría hecho su antecesor.
 - f. El Miembro del Consejo que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en



otra entidad que tenga un objeto social análogo al del Banco durante el plazo de cinco años.

El Consejo, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Miembro del Consejo saliente de esta obligación o acortar el periodo de su duración.

Artículo 31.- PROCEDIMIENTO PARA EL RELEVO O SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO O DE SUS COMITÉS Y DE CARGOS EN DICHS ÓRGANOS

En el supuesto de cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento de miembros del Consejo o de sus Comités o de cese, anuncio de renuncia o dimisión del Presidente del Consejo o del Miembro del Consejo Delegado así como en los demás cargos de dichos órganos, a petición del Presidente del Consejo o, a falta de éste, del Vicepresidente de mayor rango, se procederá a la convocatoria del Comité de Nombramiento y Remuneraciones, con objeto de que la misma examine y organice el proceso de sucesión o sustitución de forma planificada y formule al Consejo la correspondiente propuesta. Esa propuesta se comunicará a la Comisión Ejecutiva y se someterá después al Consejo en la siguiente reunión prevista en el calendario anual o en otra extraordinaria que, si se considerase necesario, pudiera convocarse.

En adición, el cese, renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento de miembros del Consejo o Comités, se comunicará inmediatamente se tenga conocimiento de cualquiera de los escenarios anteriores, a la Vicepresidencia Ejecutiva de Gobierno Corporativo de Grupo Promerica, para que, evalúe posibles candidatos dentro de los ejecutivos que forman parte del Grupo para suplir la vacante.

Artículo 32.- INFORME ANUAL

El Consejo deberá, al cierre de cada Ejercicio Social, preparar el informe de gestión anual para el Ejercicio Social transcurrido (el "*Informe de Gestión Anual*"), el cual deberá contener, sin limitación: (a) los Estados Financieros; (b) una exposición detallada de la evolución de los negocios y la situación financiera y resultado de operaciones del Banco; (c) un detalle de las inversiones y la forma en que se realizaron; (d) las adquisiciones de las participaciones propias; (e) las operaciones realizadas con sus filiales y subsidiarias; (f) una descripción de los eventos subsecuentes ocurridos entre la fecha del cierre del Ejercicio Social y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera del Banco, con su justificación contable; (g) todas las transacciones entre partes vinculadas; (h) las localidades en que



opera el Banco; (i) los factores de riesgo y los procesos legales en curso; y, (j) los miembros de los órganos de gestión y administración.

PÁRRAFO I.- Cuando en el curso de un ejercicio una sociedad haya asumido el control de otra, en las condiciones referidas precedentemente, o haya tomado una participación en el capital de otra, se hará mención de esa situación en el informe de gestión anual.

PÁRRAFO II.- En adición, si hubiese cambios contables y/o en los auditores externos durante el período social de que se trate, el Informe de Gestión Anual deberá explicar los motivos, justificaciones y la cuantificación de los mismos.

CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 33.- FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN

El Miembro del Consejo se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto del Banco, para examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus dependencias e instalaciones.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria del Banco, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Secretario del Consejo, quien atenderá las solicitudes del Miembro del Consejo facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 34.- AUXILIO DE EXPERTOS

Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Miembros del Consejo y todos los demás Comités pueden solicitar, la contratación de Asesores legales, contables, financieros u otros expertos, con cargo a la Sociedad. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La decisión de contratar corresponde al Consejo que podrá denegar la solicitud si considera:

- a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Miembros del Consejo.



- b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema.
- c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos técnicos del Banco.

CAPÍTULO VIII. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 35.- POLÍTICA DE RETRIBUCIONES

Cualquier remuneración, permanente o no, determinada por la Asamblea General Ordinaria Anual para los Administradores se deberá ajustar a una o una combinación de varias de las siguientes opciones:

- a) Participación en las ganancias netas, luego de cubiertas la reserva legal y estatutaria. Esta participación no podrá exceder el diez por ciento (10%) de las referidas ganancias para el conjunto de los Administradores;
- b) Sueldos fijos u otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente.
- c) Una suma fija anual, a título de honorarios, por asistencia a las reuniones, dispuesta por la Asamblea General Ordinaria Anual y cuyo monto será incluido en los gastos de explotación del Banco.
- d) Remuneraciones excepcionales para misiones o mandatos especiales que le pudieran ser asignados, en cuyo caso, sujeto a requisitos de aprobación que pudiesen aplicar de conformidad con las leyes aplicables y estos Estatutos Sociales.

Artículo 36.- REMUNERACIONES DE LOS AUDITORES EXTERNOS

La remuneración realizada a nuestros Auditores Externos será en función de los acuerdos que se realicen con la firma y la decisión que tome con respecto a esto el Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

Artículo 37.- RETRIBUCIÓN ALTOS DIRECTIVOS



El Comité mediante resolución delegará a la Vicepresidencia de Gestión Humana la parte técnica donde este se encargará de elaborar y/o actualizar la escala salarial basado en los movimientos de salario en el mercado, validando las posiciones dentro de la empresa, tomando en cuenta la inflación y el porcentaje promedio de aumento estimado en el mercado.

CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 38.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Los Miembros del Consejo, así como gerentes y representantes del Banco deberán actuar con lealtad y con la diligencia de negocios y, en consecuencia, pudieran resultar responsables conforme a las reglas del derecho común, individual o solidariamente, frente al Banco o hacia terceras personas, ya sea por infracciones a las leyes aplicables o por faltas que hayan cometido en su gestión o por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión personal hacia los socios o terceros. Igualmente, los Miembros del Consejo tendrán un deber de confidencialidad respecto a los negocios del Banco y toda la información a la que tengan acceso y que no haya sido divulgada oficialmente por el Banco, con la excepción de requerimientos de autoridades públicas o judiciales.

Deber de diligente administración. Los Miembros del Consejo desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Cada uno de los Miembros del Consejo deberá informarse diligentemente sobre la marcha del Banco dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia.

Deber de fidelidad. Los Miembros del Consejo deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés del Banco.

Deber de lealtad.

- a. Los Miembros del Consejo no podrán utilizar el nombre del Banco ni invocar su condición de administradores de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.



- b. Ningún Miembro del Consejo podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes del Banco, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Miembro del Consejo. Si la Sociedad hubiera desestimado dicha inversión u operación, su realización por el Miembro del Consejo, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, estará además supeditada a la autorización del Consejo, previo informe del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.
- c. Los Miembros del Consejo deberán comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés del Banco. Si el conflicto resultara de una operación con la Sociedad, el Miembro del Consejo no podrá realizarla a no ser que el Consejo, previo informe del Comité de Nombramiento y Remuneraciones, apruebe la operación. En caso de conflicto, el administrador afectado se abstendrá de intervenir en la deliberación y decisión sobre la operación a que el conflicto se refiera. En todo caso, las situaciones de conflicto en que se encuentren los administradores del Banco serán objeto de información en el informe anual de gobierno corporativo.
- d. Los Miembros del Consejo deberán comunicar al Consejo cuanto antes, aquellas circunstancias que les afecten y que puedan perjudicar al crédito y reputación del Banco y, en particular, las causas penales en las que aparezcan como imputados.
- e. Los Miembros del Consejo deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.
- f. A efectos de los deberes de lealtad, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Miembros del Consejo las que se indican:



Deber de secreto. Los Miembros del Consejo, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. En caso de un Miembro del Consejo que sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a dicha persona jurídica.

Deber de pasividad. Los Miembros del Consejo deberán abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a cualquier persona, operaciones sobre valores de la propia Sociedad o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que dispongan, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada, en tanto, esa información no se dé a conocer públicamente.

Finalmente, los Miembros del Consejo estarán sujetos a las normas que les sean aplicables del Código de Ética y Conducta.

CAPÍTULO X. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 39.- RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS.

El Consejo de Administración deberá velar por la comunicación de la Entidad con todos sus accionistas. A tal fin, servirá de intermediario para someter y conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la Entidad y el desenvolvimiento de sus operaciones. La Entidad podrá realizar reuniones informativas sobre su desenvolvimiento y situación financiera para los accionistas.

PÁRRAFO I: En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará un tratamiento igualitario. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas podrán traducirse en la entrega a estos últimos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.



PÁRRAFO II: El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, previo a la celebración de cualquier Asamblea General y sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones legales o estatutarias:

- 1) Cuanta información sea legalmente exigible o, aun no siéndolo, resulte de interés para ellos y pueda ser suministrada razonablemente;
- 2) El contenido íntegro de todas las propuestas de acuerdos que se vayan a someter a la Asamblea, junto con una información suficiente sobre su justificación y oportunidad, utilizando para ello la propia página web institucional de la Entidad, con independencia de cualquier otro procedimiento legalmente exigible.

PÁRRAFO III: En su relación con los accionistas, los miembros del Consejo de Administración deberán, sin que la siguiente enumeración resulte limitativa:

- i. Atender con la mayor diligencia, y en cualquier caso dentro de los plazos legal y estatutariamente establecidos, las solicitudes de información y las preguntas formuladas por los accionistas, previo a la celebración de las Asambleas o con ocasión de la celebración de estas;
- ii. Establecer los mecanismos necesarios para la delegación de voto o para el ejercicio del derecho de voto a través de las vías legal o estatutariamente establecidas, particularmente las realizadas a través de medios electrónicos o telemáticos, siempre que se verifique y garantice debidamente la identidad del accionista; y
- iii. Poner en funcionamiento los procedimientos apropiados para conocer las propuestas de los accionistas en relación con la gestión de la Entidad.



PÁRRAFO IV: Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, el Consejo de Administración, a través del Secretario, atenderá por escrito las solicitudes que, en ejercicio del derecho de información reconocido legalmente, le formulen los accionistas.

Artículo 40.- RELACIONES CON LOS AUDITORES.

Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la entidad se encausarán a través del Comité de Auditoría.

PÁRRAFO I: El Consejo de Administración se abstendrá de contratar aquellas firmas de auditores que se encuentren en algún supuesto de incompatibilidad con el Banco conforme a la normativa legal vigente.

PÁRRAFO II: No se contratarán con la firma auditora otros servicios, distintos de los de auditoría, que pudieran poner en riesgo la independencia de aquella.

PÁRRAFO III: La Entidad informará, en los términos y de la forma prevista en la legislación y normativa vigentes, de los honorarios globales que ha pagado a la firma auditora, distinguiendo los correspondientes a auditoría de cuentas y otros servicios prestados, y debiendo desglosar en la Memoria de las cuentas anuales lo abonado a los auditores de cuentas, así como lo abonado a cualquier sociedad del mismo grupo de empresas a que perteneciese el auditor de cuentas, o a cualquier otra sociedad con la que el auditor está vinculado por propiedad común, gestión o control.

PÁRRAFO IV: El Consejo de Administración procurará formular cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará en los términos y en la forma prevista por la legislación vigente, el contenido y el alcance de la discrepancia.



CAPÍTULO XI CAPACITACIÓN.

Artículo 41.- PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.

El Comité de Nombramientos y Remuneraciones deberá establecer programas de orientación y capacitación que proporcionen a los Consejeros un conocimiento suficiente del Banco, así como de las leyes, normas y recomendaciones de aplicación, programas de actualización de conocimientos o jornadas de formación cuando las circunstancias lo aconsejen. Todo esto con el objetivo de que los miembros del Consejo adquieran y mantengan los conocimientos y habilidades necesarios para cumplir cabalmente con sus responsabilidades.

PÁRRAFO: El Consejo de Administración deberá aprobar y remitir cada año a la Superintendencia de Bancos, un plan de capacitación a sus miembros, el cual debe abordar los diferentes temas de riesgos asociados a la actividad financiera, los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos y el calendario tentativo de su ejecución.

CAPÍTULO XII MODIFICACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 42.- MODIFICACIÓN. -

El presente Reglamento podrá ser modificado conforme propuesta sometida por el Comité de Auditoría o el Comité de Cumplimiento y Gobierno Corporativo de la Entidad, por cualquier miembro del Consejo de Administración y por el Secretario del Consejo de Administración, ya sea por iniciativa propia de éstos órganos o personas, o cuando deba incorporarse al mismo, para fines de modificación o actualización, cualquier norma dispuesta por la Autoridad Monetaria y Financiera.

PÁRRAFO I: Las propuestas de modificación deberán acompañarse de un informe justificativo emitido por el órgano o persona que propone la misma. El texto de la propuesta y su informe justificativo deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre ella.



PÁRRAFO II: La modificación del presente Reglamento exigirá para su validez el voto favorable de la mayoría Consejeros presentes en la sesión que habrá de conocer las modificaciones propuestas.

PÁRRAFO III: La validez de las modificaciones propuestas para este Reglamento estarán sujetas a la obtención de la aprobación previa y formal del organismo de la Autoridad Monetaria y Financiera correspondiente. Una vez aprobada, la documentación pertinente deberá ser registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc.

PÁRRAFO IV: El Consejo deberá informar a la Asamblea General de Accionistas sobre cualquier modificación que se introduzca al presente Reglamento.

Artículo 43.- DIFUSIÓN.

Los miembros del Consejo de Administración de la Entidad tienen el derecho y el deber de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tales efectos, el Secretario del Consejo deberá facilitar a todos ellos un ejemplar del mismo.

PÁRRAFO I: El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas y necesarias para que este Reglamento pueda ser conocido por los accionistas y el público en general.

PÁRRAFO II: Una vez aprobado e inscrito en el Registro Mercantil, el texto vigente del Reglamento estará disponible en el asiento social de la Entidad, así como en su página web, a fin de que sirva como instrumento de información de acceso permanente.

PÁRRAFO III: Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración de la Entidad adoptará las medidas oportunas y necesarias para que este Reglamento pueda ser conocido por los accionistas y el público en general.

Artículo 44.- NORMATIVA.

El Consejo de Administración asumirá sus funciones conforme a las facultades y potestades atribuidas por diversas normas legales y reglamentarias externas



e internas. En primer lugar, a nivel externo, se regirá por las previsiones del artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera y las disposiciones del Reglamento sobre Gobierno Corporativo vigente; de forma supletoria a estas y a las demás reglas del orden monetario y financiero, aplican las reglas previstas por la Ley de Sociedades Comerciales, en particular los artículos 28, 29 y del 208 al 240. En el orden interno, el Consejo de Administración se regirá por las disposiciones de los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

Versión	Fecha	Descripción cambios	Páginas afectadas
01	01-ago-2009	Nueva redacción	Todas
02	11-sep-2009	Primero , eliminar del capítulo 2, artículo 3, ordinal 2, el literal g. Segundo : La modificación del artículo 14 sobre la composición del Comité de Auditoría, que reza de la manera siguiente: “El Comité de Auditoría está formado por tres (5) miembros, mayoría externos, presidido por un externo independiente”, para que en lo adelante se lea de la manera “El Comité de Auditoría está formado por tres (3) miembros del Consejo externos exclusivamente, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) y estará presidido por un externo independiente”; Tercero : la modificación del artículo 15, que trata sobre la composición del Comité de Nombramiento & Remuneraciones que reza de la manera siguiente: “El Comité de Nombramiento & Remuneraciones estará integrado por cinco (5) miembros, mayoría externos, presidido por un miembro externo independiente”, para que en lo adelante se lea “El Comité de Nombramiento & Remuneraciones estará integrado por Tres (3) miembros del Consejo externos exclusivamente, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) y estará presidido por un externo independiente”; Cuarto , La inclusión de cinco (5) atribuciones adicionales al Comité de Auditoría que son: 1) Tener acceso a toda la información financiera del Banco, y supervisar el funcionamiento de los Sistemas de Control y Auditoría Interna; 2) Vigilar la observancia de las reglas de buen Gobierno Corporativo establecidas en la entidad y hacer las recomendaciones pertinentes 3) Evaluación y aprobación del presupuesto del Área de Auditoría; 4) La facultad de determinar el salario del Gerente de Auditoría; 5) Inclusión de la Agenda Mínima para las reuniones del Comité. Quinto : la inclusión de dos (2) atribuciones adicionales al Comité de Nombramiento &	Todas



		Remuneraciones que son: 1) Servir de apoyo al Consejo en sus funciones de nombramiento, remuneración, reelección y cese de los miembros del Consejo y de la Alta Gerencia de la entidad y 2) Fiscalizar las compensaciones del equipo gerencial y asegurar que las mismas se correspondan con la política establecida y los objetivos estratégicos.	
03	31-Mar-2010	Nueva Redacción. Se incluye código de documentos Cambio de Nombre de Banco de Ahorro y Crédito por el de Banco Múltiple.	Todas
04	31-Mar-2010	Nueva Redacción. Se incluye código de documentos Cambio de Nombre de Banco de Ahorro y Crédito por el de Banco Múltiple Promerica, C. por A.	Todas
05	27-Jun-2012	Se modificó la denominación social del Banco Promerica, en lo adelante "Banco Múltiple Promerica de la República Dominicana, S. A.", así como también el término "la sociedad" utilizando el término "El Banco". Se modificó el nombre de "Consejo de Directores" para utilizar el término de "Consejo de Administración", siguiendo el lineamiento de los estatutos sociales del Banco. Se modificó el literal "cc", acápite 2, artículo 3. Se incluyeron los literales "kk" y "LL" del acápite 2, artículo 3. Se modificó el acápite 1, artículo 5. Se incluyó el acápite 2, artículo 5. Se modificaron los artículos 7, 8 y 9. Se incluyeron los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17. Se modificó el nombre del artículo 20 y se actualizaron las informaciones del mismo (Comité de Riesgos). Se incluyó el artículo 21 ("Comité de Cumplimiento"). Se actualizaron las informaciones de los artículos 24, 25 y 26.	Todas las páginas Todas las paginas Página 7. Página 8. Página 11. Página 11. Páginas 14 a 16. Páginas 18 a 22. Página 24. Página 25. Páginas 31 a 34.



		<p>Se modificaron las informaciones del artículo 27.</p> <p>Se incluyeron las denominaciones de "Artículos", a los párrafos de "Quórum"; "Mayoría" y "Actas de Reunión".</p> <p>Se incluyeron los artículos 31 y 32.</p> <p>Se actualizó el artículo 33.</p> <p>Se incluyó el artículo 37.</p> <p>Se modificó el artículo 40.</p> <p>Se modificó el acápite 1, artículo 43.</p>	<p>Páginas 35 a 37.</p> <p>Páginas 37 y 38.</p> <p>Páginas 38 y 39.</p> <p>Páginas 39 a 43.</p> <p>Página 45.</p> <p>Páginas 46 y 47.</p> <p>Página 47.</p>
06	31-oct-2012	Se modificó el Párrafo I del Artículo 5, explicando que en lo adelante el Consejo de Directores se compondrá de más de cinco (5) personas físicas, pudiendo aumentar su número de Miembros.	Página 11.
07	Marzo 2013	Se cambió la palabra gerencia por la de Dirección, en el departamento de Gestión Humana	Página 47.
08	Noviembre 2015	Se actualizó todo el documento.	Todas las páginas.
09	Abril 2022	<p>Se actualizó el artículo 1.</p> <p>Se actualizó el artículo 2.</p> <p>Se actualizó el artículo 3.</p> <p>Se agregaron los literales "B" e "I" en el artículo 4.</p> <p>Se agregaron los literales "XVII", "XXXVIII", "XXXIX", "XL", "XLI", "XLII", "XLIII", "XLIV", "XLV" en el artículo 5.</p> <p>Se agregaron los puntos "P", "Q", "R", "S", "T" en el artículo Artículo 16.</p> <p>Se agregaron los puntos "U", "V", "W", "X", "Y" en el Artículo 18.</p> <p>Se agregó el punto "G" en el Artículo 21.</p> <p>Se agregó el punto "S" en el Artículo 22.</p> <p>Se actualizó el artículo 23.</p> <p>Se actualizó el artículo 26.</p>	<p>Página 5.</p> <p>Página 6.</p> <p>Página 6.</p> <p>Página 8.</p> <p>Página 13.</p> <p>Página 31.</p> <p>Página 34.</p> <p>Página 40.</p> <p>Página 42.</p> <p>Página 43.</p> <p>Página 46.</p>



		<p>Se agregaron los puntos “D”, “E”, “F” en el Artículo 30.</p> <p>Se agregó el “Capitulo X. Relaciones del consejo de administración” con sus artículos 39 y 40.</p> <p>Se agregó el “Capitulo XI. Capacitación” con sus artículos con su artículo 41.</p> <p>Se agregó el “Capitulo X. Modificación y Difusión” con sus artículos con sus artículos 42, 43 y 44.</p>	<p>Página 53.</p> <p>Página 59.</p> <p>Página 60.</p> <p>Página 61.</p>
10	Mayo 2025	<p>Se eliminó esta Información Duplicada en el artículo 7. Composición Cualitativa.</p> <p>-Miembros del Consejo No Independientes. Son aquellos propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas y estables en el capital de la entidad o ellos mismos.</p> <p>-Miembros del Consejo Independientes. Son aquellos de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la mejor gestión de la entidad, y que no se encuentran incluidos dentro de las categorías de ejecutivos o no independientes. Asimismo, estos ejecutivos independientes, que podrán ser elegidos de entre los accionistas con participación no significativa dentro de la entidad, no realizan trabajos remunerados o bajo contrato en la propia entidad ni en empresas con participación en ella o en sus competidoras.</p>	
		<p>Artículo 28. Delegación de poderes.</p> <p>Se sustituye la palabra “Elaboración” por “Aprobación”, en consonancia con la modificación de los Estatutos Sociales, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de abril de 2025.</p> <p>b. Elaboración del proyecto de presupuesto anual del Banco, así como el plan estratégico y de negocios.</p>	



10	Mayo 2025	<p>Se agregó un párrafo en el Artículo 31.- PROCEDIMIENTO PARA EL RELEVO O SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO O DE SUS COMITÉS Y DE CARGOS EN DICHS ORGANOS. En adición, el cese, renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento de miembros del Consejo o Comités, se comunicará inmediatamente se tenga conocimiento de cualquiera de los escenarios anteriores, a la Vicepresidencia Ejecutiva de Gobierno Corporativo de Grupo Promerica, para que, evalúe posibles candidatos dentro de los ejecutivos que forman parte del Grupo para suplir la vacante.</p>	página 48
----	-----------	---	-----------